



N° 296

Puerto Montt, 07 de agosto de 2018

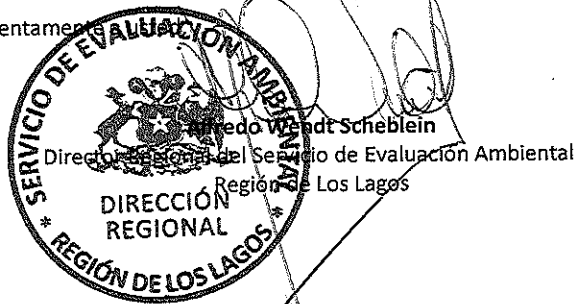
Señor

Dionisio Ramos Salgado  
Benavente 405, Oficina 408  
Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 251 de 07 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Cultivo Acuapónico".

Sin otro particular, saluda atentamente



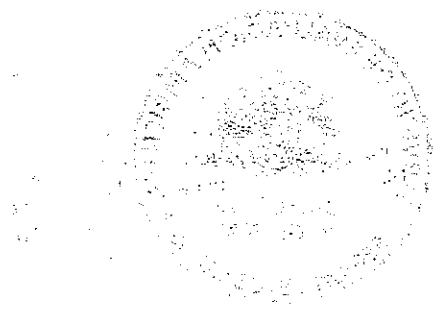
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 379**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 07 de agosto de 2018**

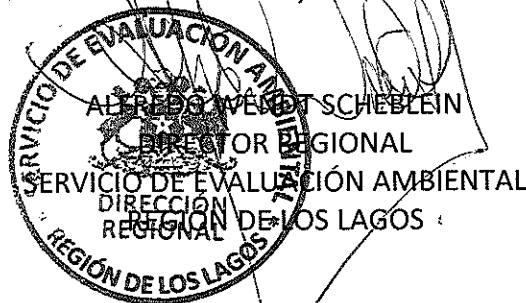
**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 251 de 07 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Cultivo Acuapónico".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 251 /

**Puerto Montt, 07 de agosto de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Dionisio Salvador Ramos Salgado , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de junio de 2018, el señor Dionisio Salvador Ramos Salgado , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Dionisio Salvador Ramos Salgado , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

## Proyecto "Cultivo Acuapónico"

### Localización y vías de acceso del proyecto

El proyecto se localiza en la Región de Los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Cochamó. El emplazamiento queda definido por las coordenadas UTM siguientes: 5.419.518 Norte y 727.716 Este, referidas al Datum WGS 84 Huso 18 (punto medio).

### Descripción del proyecto o actividad, principales obras

El proyecto de acuaponía, consistente en un cultivo acuícola artesanal con especies salmonídeas y cuyos efluentes sean utilizados en cultivo de hortalizas.

Proyecto que mesclará acuicultura con hidroponía.

El proyecto será implementado y ejecutado en un predio de 2,15 Hás, de las cuales 1.800 metros cuadrados serán para el proyecto.

El Sistema de Cultivo Acuapónico contará con 2 sectores, uno en el cual se realizará la actividad de cultivo de peces (Acuicultura) y otro donde se realizará el cultivo hidropónico

### Principales Obras

- Un estanque acumulador de agua fresca de 34 m<sup>3</sup> suficientes para mantener el sistema por 15 días.
- Un Sistema de Cultivo Hidrobiológico con una superficie de 600m<sup>2</sup> el cual contara con un máximo de seis (6) estanques circulares de 10 m<sup>3</sup> cada uno. La densidad de cultivo será de 22 Kg/m<sup>3</sup> y con una producción de 3,2 ton/año. El sistema constará con un estanque de acumulación de agua rica en nitrato y amonio más bombas de recirculación de agua.
- El Sistema de Cultivo Hidropónico contara dos unidades de cultivo hidropónico para los vegetales, con un área total de 1200 m<sup>2</sup>, que se estima producir 1000 plantas a mes a una densidad de 25 plantas /m<sup>2</sup> de 1,2 m de ancho y 6 m de longitud.
- Una bomba de agua para el retomo de esta a los estanques de cultivo de 0,5 HP
- Un (1) generador de 5,0 KVA

### Etapas de Operación

- El cultivo de peces se realizará por medio de un sistema de recirculación, que permitirá el cultivo de especies salmonídeas como la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*). Este cultivo contempla las etapas desde alevines de 10 gramos hasta obtener peces de 500 gr, y una producción por ciclo anual que no superará las 3,2 toneladas (3,2 ton/año)
- El cultivo hidropónico consistirá en el cultivo de diversas especies de vegetales como, lechuga (*Lactuca sativa*), frutilla (*Fragaria chiloensis*) y la Rúcula (*Eruca sativa*), cuyo crecimiento se verá favorecido por los nutrientes que contendrán las aguas efluentes del cultivo de los peces.

Con esto se aprovechará la capacidad que tienen los vegetales de ser filtros naturales, los cuales irán removiendo del agua los nutrientes que contendrá.

No existirán descargas de efluentes líquidos, puesto que el sistema será de recirculación en un 100%, es más, será necesario adicionar agua fresca por conceptos de pérdida por procesos de evapotranspiración de las plantas en 0,0281/s.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n.5 ) y o.7.4.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual" y o.7.4) Sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos" .
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras n.5 ) y o.7.4.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Orlando Ruiz Carrasco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Dionisio Salvador Ramos Salgado , en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 08 de junio de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1445.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Dionisio Salvador Ramos Salgado , en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en en las letras n.5 ) y o.7.4.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL , del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

